

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término del requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 07 de febrero de 2023, ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo - Sucre, que se le hiciera a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, Ministra **JHENIFER MOJICA FLÓREZ**, y al director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Dr. **OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 28 de julio de 2023.



**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

---

Majagual – Sucre, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTES: LUDIS MERCEDES RINCON DE VANEGAS Y**

**JAIME JOSE CARPINTERO TOVAR**

**ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE Y**

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)**

**RAD: 70-429-31-84-001-2022-00071-00**

**CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO**

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado en el memorial de fecha 21 de julio de 2023, a través del cual el apoderado de los accionantes, manifiesta que presenta incidente de desacato, debido a que hasta la fecha, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, no han dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo de fecha 07 de febrero de 2023.

En razón a ello, este despacho mediante auto de fecha 21 de julio del presente año, requirió a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, Ministra **JHENIFER MOJICA FLÓREZ**, y al director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Dr. **OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición de la precitada providencia, cumplieran con la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en providencia de fecha 07 de febrero de 2023.

Así mismo, se requirió al doctor **GUSTAVO PETRO URREGO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, y superior jerárquico de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procediera a tomar las medidas pertinentes a fin de que el Director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Dr. OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, cumpla la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en providencia de fecha 07 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, se recibieron respuestas a los requerimientos efectuados, según se expresa a continuación:

- ROBERTO CARLOS VÉLEZ GARCÍA, quien actúa en nombre y representación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, comunica que los parámetros de la Resolución 0714 de 2022, el Convenio Interadministrativo N° 9677-PPAL001-1001-2022 y lo estipulado en la sentencia de fecha 07 de febrero de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, quien ordenó realizar los trámites para pago del apoyo económico de conformidad con la Resolución 0714 de 2022, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, está supeditada a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, envíe el listado de los beneficiarios del apoyo económico para proceder de conformidad.

Expresa que hasta la fecha no tiene conocimiento si el Municipio de Sucre- Sucre remitió el censo de damnificados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en consecuencia este proceda a parametrizar y caracterizar a los beneficiarios del apoyo económico y realice a su vez la tasación de los valores a entregar.

Así las cosas, desde la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, se ha realizado todas las actuaciones necesarias para acatar el fallo en mención, pero como se mencionó en párrafos anteriores, dependemos de otros para tal fin, por lo que, una vez se cuente con la respuesta por parte de la cartera ministerial, se procederá al reconocimiento o no según los parámetros establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- JOHAN ALBERTO ZAPATA OME, en calidad de Coordinador del Grupo De Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, declara que mediante certificación emitida por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) de Sucre, de fecha 29 de marzo de 2023, en la cual hacen constar que los señores LUDYS MERCEDES RINCÓN DE VAMEGAS y JAIME JOSÉ CARPINTERO TOVAR, hacen parte del listado de personas afectadas por la ruptura del río Cauca a alturas del

sector conocido como "Cara de gato"; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, procedió a realizar la validación de los requisitos de parametrización y criterios técnicos sobre estos, arrojando el siguiente resultado:

*"De Ludys Mercedes Rincón de Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No.23.196.971, se reporta una afectación de 50 bovinos/bufalinos, por la inundación, una vez realizada la validación en el Registro Único de Damnificados – RUD, se encontró que esta persona figura en calidad de pareja / esposo(a), y, por tal razón, al no cumplir el criterio de parametrización de ser "jefe cabeza, para canalizar la atención a través de los jefes de hogar" NO figura dentro de los listados para pago.*

*Con respecto a JAIME JOSÉ CARPINTERO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.191.940, no reporta en el Registro Único de Damnificados – RUD, afectación de bovinos/bufalinos, y está reportado en calidad de pareja / esposo(a) y, por tal razón, TAMPOCO figura dentro de los listados para pago."*

Es de indicar que estas validaciones se dieron a conocer a los correos electrónicos reportados en el Registro Único de Damnificados:

[alcaldiamunicipalsucre@gmail.com](mailto:alcaldiamunicipalsucre@gmail.com);

[gestionderiesgo@sucre-sucre.gov.co](mailto:gestionderiesgo@sucre-sucre.gov.co).

Por lo anterior, se solicita al Juzgado a su cargo, abstenerse de dar apertura al trámite incidental de desacato en contra de esta Cartera Ministerial.

- **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Sucre, presentó escrito manifestando que en calenda 29 de marzo de 2023, le dio cumplimiento a la orden del Tribunal Superior, y en su defecto envió las planillas de afectados por la ola invernal vivida en el municipio de Sucre, a través del correo de la Oficina De Gestión Del Riesgo Municipal de Sucre, quien lleva el censo y maneja el RUV de las personas afectadas, al Ministerio de Agricultura para lo de su competencia.

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la **UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE**, por el coordinador del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, y por la representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE**, sobre la apertura del presente incidente, se procede a continuar con el trámite procesal Incidente de Desacato previsto por el artículo 129 del Código General del Proceso, conforme a remisión del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sobre el trámite incidental; y en consecuencia, el Despacho dispone que de conformidad con lo dispuesto en el literal 3º del artículo

129 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 164 ibídem, se da apertura al presente incidente de desacato con el fin de verificar si los obligados cumplieron oportuna y completamente la orden proferida en el fallo de tutela proferido el 07 de febrero de 2023.

Se ordenará correr traslado de los memoriales aportados por los entes accionados (UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE), a los mismos, para que expongan su defensa de acuerdo a lo manifestado por cada uno de ellos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRASÉ** el incidente de desacato promovido por los señores, **LUDIS MERCEDES RINCON DE VANEGAS Y JAIME JOSE CARPINTERO TOVAR**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, Ministra **JHENIFER MOJICA FLÓREZ**, y el director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Dr. **OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado del escrito de incidente de desacato a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE- SUCRE**, la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO**, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, Ministra **JHENIFER MOJICA FLÓREZ**, y al director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Dr. **OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, por el término de tres (3) días para que lo conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer, e informen al Despacho las razones por las cuales no han cumplido con la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en providencia de fecha 07 de febrero de 2023.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado del memorial aportado por la **UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE**, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**; del entregado por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE** y a la **UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE**; y del transmitido por la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**, a la **UNIDAD NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRE** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que expongan su defensa de acuerdo a lo manifestado por cada uno de ellos.

**CUARTO: DAR** traslado del escrito génesis de este trámite a la incidentada, y téngase como prueba la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Sincelejo Sala Civil-Familia-Laboral el 07 de febrero de 2023.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**SEXTO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

OLOH

Firmado Por:  
**Kellys Americ Banda Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71324be9c61ad20e32f76e981367e8c459bf356c0a4c1dada40a527de9932f10**

Documento generado en 28/07/2023 10:28:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**